



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 0246

Palmira, Valle del Cauca, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00144-00
Demandante:	COONSTRUFUTURO
Demandado:	ROSARIO ATEHORTUA DE CAICEDO

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no se imputo en debida forma los abonos realizados con la entrega de los depósitos judiciales, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	\$40.000.000
FECHA INICIAL	10-nov-15
FECHA FINAL	16-oct-20
TASA PACTADA	29,00
TOTAL MORA	\$ 51.649.521
ABONOS A INTERESES	\$ 51.231.039
ABONOS A CAPITAL	\$ 2.004.997
TOTAL ABONOS	\$ 53.236.036
SALDO CAPITAL	\$ 37.995.003
SALDO INTERESES	\$ 418.483
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 38.413.485

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 16 de octubre de 2020 en la suma de un TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$38.413.485).

Ejecutoriada la presente determinación, se procederá a la entrega de los títulos judiciales petitionada los días 20 y 22 de octubre de 2020 por la parte demandada a favor la entidad actora hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas en el plenario.

Igualmente, se ordena que por Secretaria se remita a la parte ejecutada una relación de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4c904226a0308b88e592b2e0d0b683ad764ea00b49ae297a0567acd0
6d3d282**

Documento generado en 11/02/2021 12:44:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**